

Jose Alvaro Cornejo Mena
NIT 02521711-9

CONTRATO – SSP – LG - 4 - 2016

Nosotros, por una parte: JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio

Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria .

actuando

como Director Presidente Propietario y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y el Señor ROBERTO ARTURO GIRALT BARRAZA, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Representante Legal por mi condición de Administrador Único de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S. A. DE C. V." Y "SESEI S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S. A. DE C. V." o EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de SERVICIO DE SEGURIDAD

PRIVADA, bajo los siguientes términos que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) CONTRATANTE: Instituto Salvadoreño de Turismo; b) CONTRATO: convenio suscrito entre la entidad solicitante y la (s) persona (s) adjudicataria (s) en el que se establece las obligaciones y derechos recíprocos; c) DIAS CALENDARIO: Son todos los días del año; d) DIAS HABLES: los días laborales de la administración pública exceptuando sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo a la ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos; e) DOLARES: Dólares de los estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador, a partir de la aprobación de la Ley de Integración Monetaria, del uno de enero de dos mil uno; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) MARCO LEGAL: Conjunto de Leyes, Reglamentos y disposiciones especiales aplicables a las adquisiciones contrataciones de bienes y servicios en el Salvador; h) SUMINISTRO: Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; i) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucional, que en adelante denominaremos LACAP, así como a las siguientes condiciones: **PRIMERA. DEFINICIONES DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguiente: a) oferta; b) solicitud de suministro; c) Resolución de adjudicación; d) garantía; e) este contrato; f) otros documentos que emanaren del presente contrato; g) leyes y reglamentos de la República que regulen los contratos, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es adquirir los servicios de Seguridad Privada mediante la Contratación de una empresa que brinde el Servicio de Seguridad Privada así: 1) un Vigilante armado que proporcione seguridad a la Bodega Central, ubicada en el Parque Balboa (Planes de Renderos) en horario de 6.00 p.m. A 6.00 a.m., de lunes a domingo, con los siguientes implementos: arma larga y corta, uniformado, lámpara, radio o teléfono y esposas; 2) dos vigilantes armados para que proporcionen seguridad las veinticuatro horas del día, de lunes

a domingo, con los siguientes implementos: arma larga y corta, uniformados, lámpara, radio o teléfono y esposas, en las instalaciones del edificio central del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicado en Calle Rubén Darío número 619 San Salvador; para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; 3) dos vigilantes armados para que proporcionen seguridad las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo en las instalaciones del edificio Administrativo de oficina Central, ubicado sobre la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince San Salvador, con los siguientes implementos: arma larga y corta, uniformados, lámpara, radio o teléfono y esposas, para el periodo del uno de enero al treinta de junio ambas fechas de dos mil dieciséis, prorrogable para un periodo menor o igual. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios contratados objeto del presente contrato asciende a un monto de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio que en adelante denominaremos IVA.; servicio que será pagado mensualmente dentro de los treinta días hábiles después de haberse prestado el servicio de acuerdo a lo especificado en la cláusula segunda de este contrato y de acuerdo a oferta presentada, por medio de cuotas mensuales así: I) QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, durante el período del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis por el servicio de vigilancia que se proporcione a la Bodega Central, ubicada en el Parque Balboa (Planes de Renderos), haciendo un monto total por los doce meses de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA, IVA Incluido; II) NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio,

durante el período del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el servicio de vigilancia que se proporcionen, en las instalaciones del edificio de las Oficina Central del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicado en Calle Rubén Darío número 619 San Salvador, haciendo un monto total por los doce meses de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA Incluido; III) NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON DIESEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicio, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil dieciséis, por el servicio de vigilancia privada que proporcionen seguridad en las instalaciones del edificio Administrativo de oficina Central, ubicado sobre la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince San Salvador, haciendo un monto total por los seis meses de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA Incluido; esta parte del servicio prorrogable por otro periodo menor o igual. Los tres servicios antes relacionados hacen una suma total de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos pagos se realizaran en el edificio ubicado sobre la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador, posteriormente a la entrega del Comprobante del Crédito Fiscal, el cual debe ir acompañado del acta de recepción por el servicio efectuado de parte de la Unidad Administrativa de este Instituto, la cual deberá contener el periodo del servicio efectuado y de conformidad a la LACAP. El contratista se obliga a presentar el Comprobante de crédito Fiscal dentro de los primeros diez días calendario posteriores al servicio objeto del contrato y deberá presentarlo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ubicada en el edificio que se encuentra sobre la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince, San Salvador, donde se encuentran las oficinas Administrativas del Instituto. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es

por el período de doce meses, contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, Excepto el servicio de seguridad en las instalaciones del edificio Administrativo de Oficina Central, ubicado sobre la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince San Salvador, que será para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil dieciséis, prorrogable por otro periodo igual o menor. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el contratista será el Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP, el contratista prestará sus servicios de Vigilancia Privada, por medio de cinco Agentes para vigilancia privada, distribuidos de la forma que ha sido descrita en la cláusula Segunda de esta contrato, bajo las condiciones de precio contenidos en la cláusula Tercera del mismo. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO "EL INSTITUTO."** Para garantizar el pago de los servicios de Vigilancia Privada, hará uso de la Fuente de Financiamiento Recursos Propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Este se obliga a brindar los servicios de vigilancia, tal como se detalla en la Cláusula Segunda de este contrato y de acuerdo como se especifica en la Cláusula Quinta de este Contrato, y a la oferta presentada ya mencionada. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista y traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato es decir por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA. Incluido esta garantía deberá ser para el periodo de trece meses; la cual deberá

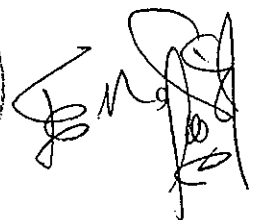
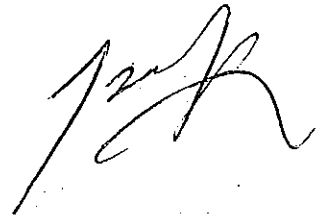
presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos en la nota de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, se hace constar en el presente instrumento que al valor mensual se le retendrá el uno por ciento ya que somos agente de retención. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) la falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) el incumplimiento el servicio de vigilancia o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) por revocación; e) por rescate y por fuerza mayor. **DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:** De conformidad a la Oferta presentada, el Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Vigilancia Privada especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común

acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución de junta directiva del instituto, para su modificación o prórroga, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP, ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco,

para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno; f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DECIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES: Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberán informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrán que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S. A. DE C. V.", deberá informar inmediatamente por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos; todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) el instituto en la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional, situado en el edificio ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador; y b) "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S. A. DE C. V.", en Calle Antigua Ferrocarril, Urbanización Los Ángeles número quince, San Salvador. Los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos, en San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Numero cero dos millones cuatrocientos seis mil ciento veinte – seis con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y tres – ciento dos – cero, actuando en su carácter de Director Presidente Propietario y en consecuencia Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - Ciento diez mil ciento treinta y seis – Cero cero siete - Dos, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" personería que al final relacionare; y por otra el Señor ROBERTO ARTURO GIRALT BARRAZA, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y siete mil setecientos veintiocho – cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil novecientos sesenta – cero catorce – tres, actuando en su calidad de Representante Legal por su condición Administrador de Único de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S. A. DE C. V." Y "SESEI S. A. DE .C V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil trescientos noventa y cuatro – ciento uno – nueve,, personería jurídica que al final relacionaré y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen.- dicho contrato ha sido otorgado en esta ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en cinco hojas de papel simple y se refiere a un contrato de servicio de Vigilancia Privada que se le ha concedido a la sociedad "SESEI S. A. DE .C V.," por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo para el Servicio de Vigilancia Privada